

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 22 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pasado en la fecha, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO. No. 1640

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-
Causantes	María Eugenia Vallejo y Mariela Palacios Aguado
Radicación	2020 - 00151

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede solicita que de acuerdo con lo pedido por EMCALI, se suministre el nit de la firma demandante, advirtiéndole que debe dar aplicación a la medida aún sin contar con dicha información, al igual que deberá proceder a aplicar el descuento sobre el restante del porcentaje que le queda a la demandada, es decir sobre el 10% del salario, dado que posee dos embargos que cubren el 40% y que de haberse decretado el levantamiento de alguna de las medidas, aplique el porcentaje total ordenado en la medida decretada.

De otro lado, el Juzgado 8 Civil Municipal de la ciudad, informa que mediante auto proferido el 7 de diciembre de 2020, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretó el levantamiento de las medidas de embargo, dejando a disposición de este Despacho el embargo de remanentes.

Por su parte, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, informa que no surtió efectos la medida de embargo, toda vez que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la señora MARIA EUGENIA VALLEJO y dejados a disposición de la Notaria 6° de Cali en virtud del acuerdo de pago alcanzado en el proceso de negociación de deudas.

Conforme con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR a EMCALI ESP, que la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop, se identifica con el Nit 900.223.556-5, así mismo advertirle que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2020, donde se dispuso:

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue la demandada María Eugenia Vallejo, identificada con C.C No. 31.838.490, quien labora en EMCALI. Se limita el embargo a la suma de **\$ 20.800.000.00** pesos M/cte. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

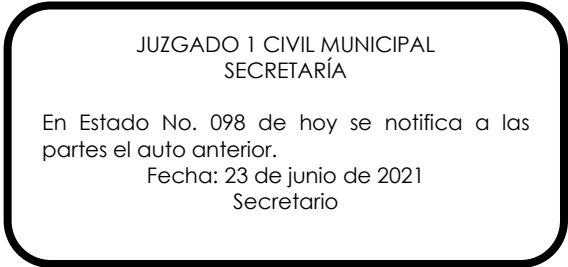
DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZA

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por los Juzgados 8 Civil Municipal de la ciudad y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

A.M.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78643907220a146edb853afb0cb84554c0c55416d3b699f711b46ead77d2206f**
Documento generado en 22/06/2021 05:23:52 p. m.